

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA DIFUSIÓN DE LA ESTADÍSTICA ELECTORAL DEL PROCESO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos.³
- III La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 9 de enero de 2015, número extraordinario 014.
- IV El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, con motivo de la reforma Constitucional Local.
- V El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En adelante LGIPE.

³ En lo subsecuente LGPP.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

Electoral del Estado de Veracruz⁶, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- VI** El 9 de noviembre de 2015, el Consejo General del OPLE celebró la sesión con la que inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII** El 27 de noviembre de 2015, fue reformado Código Electoral, mediante Decreto 605 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- VIII** El 5 de junio de 2016, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Gobernador y de Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, 25 numeral 1 de la LGIPE y 11 del Código Electoral.
- IX** El 8 de junio de 2016, los treinta Consejos Distritales celebraron sesión permanente de cómputo, mientras que el Consejo General del OPLE dio inicio la sesión permanente de vigilancia.
- X** El 12 de junio de 2016, el Consejo General del OPLE realizó el cómputo estatal de la elección de Gobernador, se dieron a conocer los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, se declaró la validez de la elección y se entregó la constancia de mayoría al candidato que obtuvo el

⁶ En adelante Consejo General.

mayor número de votos, en términos de lo señalado en el numeral 244 del Código Electoral.

- XI** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁷ mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁸, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- XII** El 19 de octubre de 2016, el Consejo General del OPLE aprobó el acuerdo **OPLEV/CG234/2016**, por el que efectuó el cómputo de la circunscripción plurinominal, la declaración de validez de la elección, y la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral 2015-2016.
- XIII** El 2 de noviembre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente **SUP-REC-786-2016**, último de los medios de impugnación relacionado con las elecciones de diputados por el Principio de Mayoría Relativa celebradas el 5 de junio del presente año; mismo que fue desechado por no reunir los requisitos de procedibilidad.
- XIV** El 3 de noviembre de 2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y de revisión constitucional electoral **SX-JDC-537/2016** y **SX-JRC-170/2016** acumulados, interpuestos en contra de la resolución de 28 de octubre de 2016, emitida por el Tribunal

⁷ En adelante INE.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

Electoral de Veracruz, relacionada con la elección y asignación de diputados locales por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral 2015-2016, en el sentido de confirmar la sentencia impugnada; razón por la cual, el 3 de noviembre quedaron firmes todos y cada uno de los resultados derivados del proceso electoral 2015-2016.

- XV** El 9 de de noviembre de 2016, en Sesión Extraordinaria el Consejero Presidente presentó ante el Consejo General la Estadística del Proceso Electoral 2015-2016.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, así lo disponen los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la LGIPE.
- 2** De conformidad con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que dispone el

Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables.

- 3 Las facultades de este máximo órgano de dirección para aprobar el presente acuerdo, se encuentran señaladas en el artículo 108, fracciones I y III del Código Electoral; disposiciones que establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y de los procedimientos de plebiscito y referendo; así como la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE.
- 4 El OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral.
- 5 El artículo 111, fracción IX del Código Electoral señala que es atribución del Consejero Presidente someter a la aprobación del Consejo General la difusión de la Estadística Electoral por casilla, sección, municipio, distrito, Estado o circunscripción plurinominal, una vez concluido el Proceso Electoral.
- 6 Que el derecho a la información se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales como son: el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que señala que todo individuo tiene derecho a investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; a su vez el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, señala que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir

informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, atendiendo a las restricciones necesarias señaladas en la ley, como son: el respeto a los derechos a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas; cabe aclarar que en términos semejantes se refiere el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

- 7 Que retomando lo establecido en el informe *“El Derecho de acceso a la información pública en las Américas”*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, la Corte Interamericana (CIDH) ha establecido en su jurisprudencia que, "en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación", de modo que "toda la información en poder del Estado se presume pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones"(2). En idéntico sentido, la CIDH ha explicado que, en virtud del artículo 13 de la Convención Americana, el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de la máxima divulgación.
- 8 Que al haberse incorporado en la Reforma Electoral del año 2014, el principio de máxima publicidad como un principio rector de la función electoral, exige que la autoridad electoral en el desempeño de sus atribuciones, realice la mayor difusión y publicación de sus informes, acuerdos y resoluciones a la ciudadanía; sobre el referido principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en Jurisprudencia Constitucional identificada con el **rubro 54/2008**, lo siguiente:

"Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Asimismo, resulta relevante lo que en la siguiente tesis **P./J. 54/2008**, publicada en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."** señala en relación al principio mencionado que:

"...Se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

- 9 En Sesión Extraordinaria el Consejero Presidente, el 9 de de noviembre de 2016 presentó ante el Consejo General la Estadística del Proceso Electoral 2015-2016, para su posterior aprobación por el citado Consejo.

- 10** Ahora bien, toda vez concluyó el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, al quedar firmes las últimas resoluciones emanadas por los órganos jurisdiccionales, tal como se indicó en los antecedentes XIII y XIV, respecto de los medios de impugnación relacionados con las elecciones de Gobernador y Diputados resulta procedente la difusión de la Estadística Electoral, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se encuentra anexa al presente Acuerdo.
- 11** En consecuencia, el principio de máxima publicidad debe verse también como una herramienta de interpretación del derecho de acceso a la información pública, por tal motivo, este Consejo General considera pertinente aprobar la difusión de la Estadística Electoral del Proceso Electoral 2015-2016.
- 12** Por ello la publicación en estrados del OPLE, se considera conveniente para efectos de la divulgación necesaria para cumplir con los requisitos de publicidad que rigen el ejercicio de la función electoral; por lo que es pertinente instruir al Secretario Ejecutivo a fin de que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados de este Organismo, en términos de los artículos 9, numeral 1, inciso t) y 37, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE.
- 13** En estas condiciones, con la finalidad de otorgar una amplia difusión a la Estadística Electoral se considera pertinente que el Presidente de este Consejo General, instruya a la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE para que la Estadística Electoral del Proceso Electoral 2015-2016, sea difundida a través de la página oficial y cuentas de redes sociales de este Organismo.
- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener

actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 99, 100, 101, 102, 108, 111, fracción IX, y Décimo Segundo Transitorio, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 6, numeral 1, inciso I del Reglamento Interior del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia y con base en los artículos 9, numeral 1, inciso t) y 37, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet y en los estrados del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo; con fundamento en el numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la difusión de la Estadística Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLE, instrumente los mecanismos necesarios para dar una amplia difusión de la Estadística Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE